



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO DA TRÁMITE INCIDENTE DESACATO

FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00338	00
ACCIONANTE	ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL						
ACCIONADA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. SECRETARIA EDUCACION DE RIONEGRO						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta el señor ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL con C.C.71.664.539, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 31 de AGOSTO de 2023, ORDENÓ:

“...TUTELAR parcialmente parcial el derecho de petición del señor ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL, ORDENANDO al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO, que dentro de los QUINCE DÍAS (15) a la notificación de esta sentencia procedan a resolver de fondo favorable o desfavorablemente la solicitud elevada por el accionante, conforme a las motivaciones que se expusieron en esta providencia...”

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL:

05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela,
- b.b.

requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizará un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir Sanción en su contra.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DECLARARA**. EL desacato al fallo de TUTELA por parte del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG-) FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE RIONEGRO**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a3afcce9efb8bbb459cae756ae67bdfcf0e1184f6c118a6f870d5c6885a5e2**

Documento generado en 24/04/2024 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>